

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff, surrounded by various heraldic symbols including a crown, a lion, and a cross. The shield is flanked by two columns. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA CAROLINA COACTEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS CONSPICUA".

**LIMITACIONES LEGALES PARA EL DISFRUTE DE DOS O MÁS PENSIONES
CIVILES DEL ESTADO**

MOISÉS ALEXANDER ALCÓN ORTÍZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITACIONES LEGALES PARA EL DISFRUTE DE DOS O MÁS PENSIONES
CIVILES DEL ESTADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MOISÉS ALEXANDER ALCÓN ORTÍZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

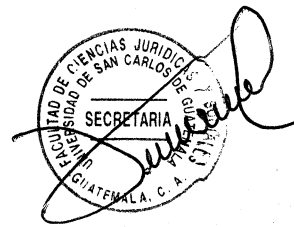
Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Laura Evangelina Ordoñez Gálvez
Vocal:	Lic.	César Aníbal Najárro López
Secretario:	Lic.	Albert Clinton Whyte Bernard

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, VICTOR HUGO GIRON MEJIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MOISÉS ALEXANDER ALCÓN ORTÍZ, con carné 200921651,
 intitulado LIMITACIONES LEGALES PARA EL DISFRUTE DE DOS O MÁS PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

M.A. WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 27/06/2016

[Handwritten signature of Victor Hugo Giron Mejia]

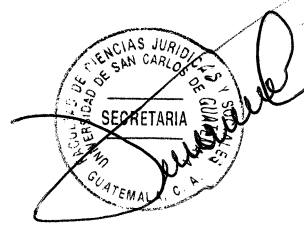
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Victor Hugo Giron Mejia
 Abogado y Notario



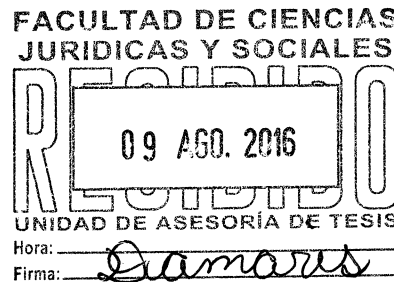
Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Teléfono: 5010-7807
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 29 de julio de 2016

Licenciado Roberto Fredy Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



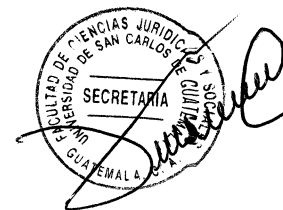
Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del estudiante: **MOISÉS ALEXANDER ALCÓN ORTÍZ**, el cual se intitula: **"LIMITACIONES LEGALES PARA EL DISFRUTE DE DOS O MÁS PENSIONES CIVILES DEL ESTADO"** Declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho administrativo abordando también temas de derecho constitucional como lo es el Estado propiamente, al respecto la temática de las pensiones civiles del Estado de Guatemala, la cual es de gran trascendencia e importancia para la población, quienes han trabajado durante muchos años para instituciones estatales y por alguna circunstancia se ven en la problemática de renunciar a una de las pensiones civil ya que no le es permitido el goce de ambas.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales el estudiante no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al goce de las pensiones que tiene derecho los trabajadores del Estado de Guatemala después de haber cumplido una cierta cantidad de años de trabajo. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Teléfono: 5010-7807
Ciudad de Guatemala



- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- V. En la conclusión discursiva, el estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que el Estado de Guatemala a través del Congreso de la República realice reformas a las leyes respectivas en la materia para que el trabajador pueda recibir dos o más pensiones civiles por parte del Estado de Guatemala.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

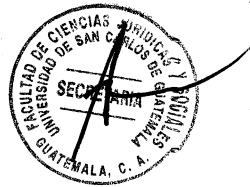
En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. VICTOR HUGO GIRÓN MEJÍA
Asesor de Tesis
Colegiado 8226

10ª. Avenida 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 5010-7807

Victor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MOISÉS ALEXANDER ALCÓN ORTÍZ, titulado LIMITACIONES LEGALES PARA EL DISFRUTE DE DOS O MÁS PENSIONES CIVILES DEL ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi guía en todo momento, por brindarme la sabiduría y las fuerzas necesarias para alcanzar mi meta.
- A MI MADRE:** María Elena Ortiz, por su infinito amor, por su apoyo y comprensión en los momentos más difíciles de mi vida, por su compañía en tantas noches de desvelo, por ser mi fuerza y motivación para culminar mi carrera profesional.
- A MI PADRE:** Moisés Alcón Agustín, por el incondicional apoyo y amor que me ha brindado en todos mis proyectos y ámbitos de mi vida. Que mi triunfo sea vuestro triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Gaspar, Blanca y Martina a quienes agradezco profundamente por acompañarme y apoyarme en todo momento, gracias por sus consejos y darme ánimos para seguir adelante.
- A MIS AMIGOS (AS):** Por su amistad y muestras de cariño en todo momento.
- A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a la que prometo honrar a lo largo de mi vida profesional y con la que estaré eternamente agradecido.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme cursar en sus aulas, donde alcancé mis conocimientos y lograr esta meta tan anhelada.



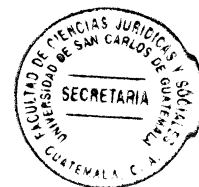
PRESENTACIÓN

La presente investigación es de carácter cualitativa, perteneciendo a las ramas del derecho constitucional, así como del derecho administrativo, con relación al contexto, la misma se desarrolló en la problemática que actualmente causa diversos impedimentos a los trabajadores del Estado de Guatemala, al momento de pretender optar a dos o más pensiones civiles que otorga el Estado.

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica fue necesario tomar como base un objeto para el desarrollo de la misma por lo cual se consideró necesario que el mismo fuera los efectos tanto económicos como sociales que causa el que el trabajador del Estado no pueda recibir dos o más pensiones civiles, ya que todo trabajador que presta sus servicios al Estado de Guatemala es considerado empleado o funcionario público y por ende tiene el derecho a recibir una pensión por parte del Estado.

La investigación se desarrolló en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, durante el periodo temporal que comprende el año 2016, la finalidad esencial fue realizar un análisis del porque a los trabajadores del Estado se les niega el goce y disfrute de dos o más pensiones civiles del Estado.

Como todo estudio debe de llevar un aporte académico, con relación se pretende que este sea un punto de partida para las reformas a las leyes pertinentes y que los trabajadores del Estado de Guatemala puedan gozar de dos o más pensiones civiles.



HIPÓTESIS

Todo trabajador del Estado de Guatemala tiene derecho a una jubilación después de un determinado tiempo de trabajo para alguna de las instituciones estatales, así mismo también dependiendo bajo que región fue realizada su contratación para el Estado, después de cumplido el tiempo determinado este goza de una jubilación la cual consiste en devengar pensiones civiles mensualmente según lo establece la Ley de Servicio Civil, así mismo por circunstancias familiares en muchas ocasiones los trabajadores son acreedores a otra pensión por algún tipo de nexo familiar lo cual la ley en cuestión no permite que una persona sea beneficiaria de dos o más pensiones civiles de allí la importancia de realizar el estudio de las limitaciones que dicho problema causa.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto cual es la problemática que tienen los trabajadores del Estado de Guatemala al momento de poder optar a dos o más jubilaciones y tienen que renunciar a estas ya que la ley le permite únicamente percibir una.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Aspectos históricos	2
1.3. Concepto	7
1.4. Elementos	9
1.4.1. Población	10
1.4.2. Territorio	11
1.4.3. Poder.....	13
1.4.4. Soberanía	15
1.5. Poderes.....	16
1.5.1. Organismo Legislativo	16
1.5.2. Organismo Ejecutivo.....	17
1.5.3. Organismo Judicial	18

CAPÍTULO II

2. La administración pública.....	21
2.1. Aspectos generales	21
2.2. Concepto	22
2.3. Elementos de la administración pública.....	24
2.3.1. El órgano administrativo	24
2.3.2. Actividad	24
2.3.3. Finalidad.....	25
2.3.4. El medio	25

2.4. La función administrativa	25
2.5. El acto administrativo	28
2.5.1. Caracteres del acto administrativo.....	31
2.5.2. Elementos del acto administrativo	32

CAPÍTULO III

3. Jubilaciones y pensiones	35
3.1. Aspectos generales de las jubilaciones.....	35
3.2. Concepto	37
3.3. Clases de jubilación	40
3.3.1. Jubilación voluntaria	40
3.3.2. Jubilación forzosa.....	41
3.4. Aspectos generales de las pensiones	42
3.4.1. Clases de pensiones	43

CAPÍTULO IV

4. La Oficina Nacional de Servicio Civil.....	51
4.1. Aspectos generales de la Oficina Nacional de Servicio Civil	51
4.2. Funciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil.....	54
4.3. Los servidores públicos.....	56
4.4. Limitaciones legales para el disfrute de dos o más pensiones civiles del Estado.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, determina el trabajo como una obligación social para lo cual toda persona puede elegir libremente los servicios laborales que desea prestar a cambio de una remuneración, sin embargo para los trabajadores del Estado, estos están al servicio de la administración pública y las relaciones del Estado con sus entidades sean estas descentralizados o autónomas se rigen por la Ley del Servicio Civil. Sin embargo todo trabajador tiene derecho después de un determinado tiempo de servicio a jubilarse siempre y cuando este en el reglón salarial de presupuesto, pues únicamente tiene derecho a una pensión de retiro y no a otra cuando por una situación familiar tenga pleno derecho, de allí la importancia de estudiar las causas así como los efectos que genera para un ex trabajador del Estado gozar de dos prestaciones laborales.

Todo trabajador del Estado de Guatemala tiene derecho a una jubilación después de un determinado tiempo de trabajo para alguna de las instituciones estatales, asimismo depende bajo que reglón fue realizada su contratación para el Estado, después de cumplido el tiempo determinado este goza de una jubilación la cual consiste en devengar pensiones civiles mensualmente según lo establece la Ley de Servicio Civil, asimismo por circunstancias familiares en muchas ocasiones los trabajadores son acreedores a otra pensión por algún tipo de nexo familiar lo cual la ley en cuestión no permite que una persona sea beneficiaria de dos o más pensiones civiles de allí la importancia de realizar el estudio de las limitaciones que dicho problema causa.

Los objetivos planteados para la presente investigación fueron determinar cuáles son las causas y limitaciones del porque los jubilados del Estado no pueden gozar de dos pensiones civiles de manera simultánea, así como desarrollar un estudio social sobre las consecuencias que genera el no otorgarle más de una pensión a los jubilados del Estado de Guatemala. Los objetivos fueron alcanzados, ya que es necesario un análisis para establecer la necesidad de reformar la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, con el fin de que la persona jubilada pueda optar a más de una pensión.



El presente trabajo de investigación jurídica, se divide en cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: El capítulo uno, establece lo relacionado al Estado, los aspectos generales e históricos, algunos conceptos, así como los elementos y el poder del Estado; el capítulo dos, hace referencia a la administración pública, los aspectos generales, los conceptos, los elementos de la administración pública, así como la función y el acto administrativo; el capítulo tres, señala lo relativo a las jubilaciones y pensiones iniciando con los aspectos generales de la jubilación, algunos conceptos, las clases de jubilación y los aspectos generales de las pensiones; el capítulo cuatro, se refiere a las limitaciones legales para el disfrute de dos o más pensiones civiles del Estado, los aspectos generales de la Oficina de Servicio Civil y sus funciones respectivamente, así como las limitaciones legales para el disfrute de dos o más pensiones civiles del Estado.

Para la realización de la presente investigación los métodos utilizados fueron los siguientes: el analítico-sintético, el cual permitió tomar el problema planteado con la finalidad de estudiar cada una de sus partes por separado hasta llegar a la esencia que lo provoca. Entre las principales técnicas, se aplicaron las bibliográficas, para la recopilación de documentos relacionados al tema en libros de texto tanto de autores nacionales como extranjeros, así como de las disposiciones legales vigentes, la utilización de tecnología como Internet y otros que fueron esenciales para la realización de la presente investigación.

Esperando que el contenido del presente trabajo de investigación, en cierto tiempo, sea de ayuda para que las personas jubiladas del Estado puedan ser beneficiarias de dos o más pensiones civiles del Estado para balancear la incongruencia económica que vivimos en nuestro país.



CAPÍTULO I

1. El Estado

El Estado, ha sido considerado como una figura creada y orientada al ordenamiento social, la cual se encuentra constituida en un lugar determinado, siendo importante determinar que existe una estructura funcional y un engranaje que se complementa con el ser humano, es el centro de la existencia del Estado.

Por otra parte, desde hace tiempo, principalmente desde que el hombre inicio su vida en sociedad se fue desarrollando un sistema de convivencia conformado por elementos básicos que se evidenciaron de manera frecuente y contribuiría al desarrollo individual y colectivo del ser humano.

1.1. Aspectos generales

El Estado de Guatemala es la organización jurídica de una comunidad, la cual por mandato legal es persona jurídica, con personalidad jurídica, con capacidad y competencia para ejercer derechos y obligaciones como lo regula el Artículo 15 del Código Civil, Decreto Ley 106.

En cuanto a la población que integra un Estado, es imposible decir que se trata de un grupo homogéneo. Más bien es el resultado de la fusión de diversos pueblos o grupos



étnicos, que actúan bajo la influencia de un núcleo organizado, con cierto poder y que en conjunto ha desarrollado características propias tales como: idioma, costumbres, emblemas patrios, entre otros, que son las que les dan el sentido de unidad al Estado.

El Estado es una realidad política. Es un hecho social de naturaleza política, en el que los hombres se agrupan con sus semejantes, estableciendo entre sí una serie de relaciones, una intercomunicación de ideas y de servicios, fundamentalmente por la división de tareas.

En todas las sociedades humanas, la convivencia pacífica es posible gracias a la existencia de un poder político que se instituye sobre los intereses y voluntades particulares. El Estado, organización que acapara éste poder en las civilizaciones desarrolladas, ha tendido a conseguir el bien común mediante distintas formas de Gobierno a lo largo de la historia.

1.2. Aspectos históricos

El Estado ha sido un tema estudiado desde hace mucho tiempo, tomando en cuenta que han existido diversos criterios, presentando además en cada una de las etapas históricas de la humanidad, para el efecto se exponen los siguientes aspectos:

Respecto a la historia de la teoría del Estado, Gerardo Prado señala lo siguiente: "Formalmente se dice que está en Alemania, desde mediados del siglo pasado. Se le



denominó Teoría General del Estado y se cultivó como una disciplina especial que se ha reducido más a la historia y construcción de algunos conceptos fundamentales. En cambio, la Teoría del Estado actual se halla más cerca de la política, con amplias conexiones que ahora permiten conocer esta disciplina en Inglaterra y pueblos latinos con el nombre de Ciencia Política, denominada según el idioma del país donde se enseñe su contenido.”¹

De manera concreta, la doctrina ha expuesto la teoría del Estado como una incorporación de ciencias y elementos que lo constituyen y que se considera como una materia específica de estudio desde sus inicios, asimismo se determina un aspecto actual se ha transformado su percepción principalmente por su acercamiento a la política.

En la época antigua en Asia Oriental, el hecho político lo constituyeron sociedades políticas monárquicas hereditarias. Se les conoció con el nombre de Dinastías Imperiales, en las que al accionar político del emperador se añadía el religioso, pues dicho emperador era un representante del cielo y por ello, señor absoluto de los hombres. Sin embargo, respondía ante el pueblo porque sus actos debían ser o estar en concordancia con la ley de la naturaleza. Había pues, un absolutismo con base democrática. En cuanto a las ideas o doctrinas políticas que se dieron en el Asia Oriental, es importante mencionar que fueron producto del pensamiento de Confucio y

¹ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 5.

de Lao-Tsé quienes como grandes moralistas influyeron en el renacimiento de un concepto ético de la vida y de la sociedad.

En Grecia, "la polis griega consistía en una comunidad reducida y albergaba a la población en diversas villas o pueblos centrados alrededor de una ciudad matriz, también existía una comunidad religiosa en la que el derecho sagrado estaba vinculado al orden y a los fines de la vida política, entendiéndose entonces que la comunidad era igual a una comunidad de culto; esa era una sociedad de hombres libres unidos por un orden jurídico que permitía a los ciudadanos participar en la forma arriba indicada. Este último carácter define estrictamente a la polis."²

La organización política griega resulto ser el típico ejemplo del Estado-ciudad, cuyo origen fue la aldea que creció y se convirtió en ciudad. No llegaron a conocer la institución monárquica y su forma de gobierno derivó siempre de la soberanía popular. A esa organización se le atribuyó otra característica que consistía en ser una comunidad política y comunidad de cultura, a la vez; tanto temporal como espiritual.

Por otra parte, Roma en su pensamiento político fue: "un pueblo eminentemente práctico, pues, las necesidades se atendían en cuanto se presentaban, y se resolvían sin grandes elaboraciones teóricas. Hubo grandes soldados, administradores y juristas, pero no grandes filósofos."³

² Ibid. Pág. 7.

³ Ibid. Pág. 43.

Roma fue heredera de Grecia, a la que conquistó después del florecimiento de los grandes filósofos como Sócrates, Platón y Aristóteles; esa conquista se produjo cuando ya se hablaba de la decadencia filosófica, por tanto, fueron los que influyeron en Roma respecto a la filosofía y la ciencia política.

En la época intermedia, se habla del conjunto de pensadores que constituyeron la llamada Escuela Patrística, cuyo punto de partida es el Nuevo Testamento. Esos pensadores tomaron en cuenta la concepción revolucionaria que se concretó con el cristianismo en relación al hombre. El aforismo toda potestad proviene de Dios, fue la base de esta escuela, la cual a su vez tuvo dos corrientes la oriental o griega y la occidental o latina que florecieron en los primeros cuatro siglos del cristianismo.

Asimismo, lo político en la edad media se divide en dos períodos: “el primero abarca los siglos XI al XIII, período durante el cual se mezcla lo teológico con lo político. El segundo período se inicia a mediados del siglo XII, tuvo lugar en Europa la difusión de las obras de Aristóteles, cuyas ideas en un principio se consideraron heterodoxas, debido a que se les conoció por medio de publicaciones que hicieron en árabe los filósofos Avicena y Averroes, consideración que luego cambió al notarse concordancia de dicho filósofo en los principios del cristianismo.”⁴

En este período aparece Santo Tomás, considerado como el máximo representante de esa época, quien consideró que la monarquía era la mejor forma de gobierno, debido a

⁴ Ibid. Pág. 49.



su unidad y por parecerse al reino de Dios, aunque no apoya la monarquía absoluta sino a través de un gobierno mixto, en donde aparece el monarca, la democracia y la aristocracia.

A finales de la edad media surge la época moderna, en la que se hacen esfuerzos para lograr la unidad del Estado, que se encontraba disperso como consecuencia del feudalismo. Esos esfuerzos culminarían con el surgimiento del Estado Moderno. En este período aparece Nicolás Maquiavelo, quien, con su pensamiento, contribuye a que ese Estado se le conciba con soberanía como ingrediente muy particular.

Al respecto, se indica que: “la doctrina de Maquiavelo consistía en considerar lícitos los actos del gobierno, tengan sentido ético o no, siempre y cuando tiendan al fortalecimiento del poder y al bienestar público; estos conceptos dieron lugar a lo que ahora se conoce como maquiavelismo y por ello se le considera iniciador del principio político de la razón de Estado, lo cual significa separar la política de la ética cuando ésta de por medio el engrandecimiento del Estado.”⁵

Lo antes expuesto, ha sido considerado como fundamental en la temática de la política, tomando en cuenta que Maquiavelo indicaba que no podía considerarse la actuación de la política como ética, derivado que se debía mantener el poder y la supremacía del Estado ante la rectitud y la ética de la actuación de las personas para establecer una

⁵ Ibid. Pág. 52.



estructura funcional, considerando para el efecto una desviación de las conductas humanas en el modelo tradicional.

1.3. Concepto

A continuación, se presentan algunas definiciones con relación al término Estado, de la siguiente manera:

El autor Manuel Ossorio indica que Estado: “Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Es el grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno.”⁶

Dicho autor, hace referencia inicialmente como una organización social, luego expone algunos elementos que lo conforman como lo es el poder, el territorio, la sociedad, además determina que conforma una fuerza política que se incorpora como una actividad de las autoridades.

Asimismo, el autor Francisco Porrúa Pérez define al Estado de la manera siguiente: “Es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano,

⁶ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 294.



con el fin de obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad jurídica y moral.”⁷

Dicho autor determina de manera concreta los organismos que conforman el Estado como el orden jurídico que lo realiza el Organismo Legislativo, el poder soberano que se materializa como una representación en el Organismo Ejecutivo y la aplicación y búsqueda del bien público como parte del Organismo Judicial al impartir de forma estructura justicia.

Max Weber indica que: “El Estado es la institución que monopoliza el uso de la fuerza legítima. Éste concepto alude a una importante función del Estado que es la abolición de la venganza o justicia privada, que fue ejercida en los primeros tiempos, incluso cuando ya existía el Estado.”⁸

Dentro de esa estructura jurídica-política se comprende a una nación o a varias comunidades que forman la población en un cierto territorio, donde se origina un fenómeno que consiste en la formación de una persona moral que se llama Estado, el cual es el fin de un proceso de evolución, y desarrolla los diversos factores que se convierten en los elementos constitutivos de la entidad estatal.

El Estado puede definirse de distintas formas pero con idénticos elementos, en tal sentido, “El Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un

⁷ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 503.

⁸ Weber, Max. **La Ética Protestante y el Espíritu Capitalismo**. Pág. 112.



orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”.⁹

“De ello deviene que el Estado no produce el Derecho, sino que el Derecho crea el Estado como sujeto con personalidad propia.”¹⁰ De aquí se desprende la importancia que tiene el orden jurídico en la formación del Estado.

Lo antes expuesto, determina que el Estado es el conjunto de personas que se establece en un lugar determinado y para el efecto es importante que se establezcan normas de convivencia y sanción para que sea pacífica y se desarrolle de forma adecuada de manera conjunta.

1.4. Elementos

El Estado, se vuelve una comunidad política la cual obligatoriamente se encuentra compuesta por distintos elementos constitutivos, los cuales se describen a continuación:

⁹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **Derecho Administrativo**. Pág. 26.

¹⁰ Burgoa Orihuela, Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano**. Pág. 65.

1.4.1. Población

Respecto a la población, se indica que es: “Conjunto de organismo de una misma especie y que ocupan un área de extensión relativamente pequeña que depende de la movilidad, tamaño y capacidad de difusión de los individuos.”¹¹

De lo antes indicado, cabe resaltar que el término conjunto es bastante utilizado derivado que el ser humano como una misma especie se reúne para la convivencia en sector y extensión de terrenos determinados.

Asimismo, el autor Luis Alfonso Dorantes indica lo siguiente: “Un elemento indispensable para la existencia de un organismo estatal. No podría existir un Estado sin seres humanos, ni tampoco uno integrado por animales como abejas, hormigas o cualesquiera otros. No importa, que la población esté compuesta de individuos de distintas razas, religiones lo importante es que vivan en un mismo territorio y bajo un mismo régimen jurídico.”¹²

Atribuye el autor anterior de manera concreta que la población es un grupo de seres humanos que conforman un Estado, incluyendo a todos los seres humanos sin señalamiento de raza, sexo, religión o características que puedan excluirlos, quedando todos bajo el régimen de las normas de dicho sector o territorio.

¹¹ Diccionario enciclopédico Océano. Pág. 742.

¹² Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. *Filosofía del derecho*. Pág. 35.

El tratadista Manuel Ossorio, lo define como: "Acción y efecto de poblar un territorio o país. Cuantos hombres y mujeres, en determinado momento componen el género humano sobre el planeta o los habitantes de un Estado, provincia u otra comarca o sitio en que se vive en estabilidad al menos relativa. También, cualquier ciudad o pueblo."¹³

El tratadista en mención generaliza el término de manera que expone a los seres humanos que conforman un grupo establecido en un lugar determinado. Indicando además que es una acción de poblar un lugar, país, comunidad o sector y que conviven de manera fraternal.

De los criterios expuestos, cabe mencionar que la población como elemento del Estado que da origen a la sociedad como tal, siendo las personas que se encuentran situadas en un lugar y espacio físico determinado, el que permite la existencia de un Estado, por lo tanto, es un elemento fundamental para la conformación del mismo.

1.4.2. Territorio

El tratadista Naranjo Mesa citado por Gerardo Prado indica que el territorio tiene tres funciones: "la primera se configura por la determinación de un espacio territorial para que el poder inscriba a la nación dentro de un plano de realidades concretas y pueda realizar una síntesis de un suelo e idea que son la esencia de esa nación: de esta manera, el territorio resulta ser el factor de la unidad del grupo. La segunda función, es

¹³ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 763.



aquella donde el territorio es también para el Estado una condición para su independencia, o sea que se pueda ejercer el dominio y la autoridad sobre cosa propia, pero hay que trazar los límites de ese dominio. En este caso, el territorio es un espacio de competencia, es el marco natural dentro del cual los gobernantes ejercen sus funciones. La tercera función, consiste en que territorio es también un medio de acción del Estado, por el cual éste, con su autoridad, imprime una orientación a la actividad de la comunidad nacional, en un espacio físico determinado.”¹⁴

Con base en lo antes expuesto, es importante destacar que el elemento en mención es el espacio físico de un Estado, lo cual genera una limitación para el ejercicio del poder y la soberanía y las relaciones con otros Estados que conforman el continente y el mundo de manera general. Existiendo costumbres, tradiciones y su actividad administrativa.

Asimismo, el autor Melvin Pineda Sandoval, el territorio es: “La porción de espacio dentro de la cual el Estado ejerce su soberanía. Su necesidad es obvia. Los habitantes del Estado requieren para poder vivir la existencia de un territorio, no sólo para su desenvolvimiento y asentamiento de sus viviendas, sino para obtener de él los recursos naturales indispensables destinados a la satisfacción de sus necesidades.”¹⁵

Lo antes indicado, determina que el termino territorio hace referencia que es el espacio físico en el cual se ejerce la soberanía, desarrollan la vida en sociedad y se desenvuelven los seres humanos que conforman la sociedad.

¹⁴ Prado. **Op. Cit.** Pág. 72.

¹⁵ Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de derecho.** Pág. 44.



1.4.3. Poder

El poder “originalmente fue un atributo otorgado a un solo hombre y dio lugar al surgimiento del absolutismo al ejercer la autoridad un individuo en forma personal y por delegación divina. Sin embargo gracias a la evolución de las ideas, en la actualidad se considera que es un atributo que le corresponde al pueblo como grupo de convivencia, en donde se manifiesta como acción política que expresa una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo de derecho.”¹⁶

Lo antes expuesto, resalta que en un inicio el poder fue otorgado a una sola persona para ser administrado, dando vida a lo que se conoce como absolutismo, el cual fue perdiendo fuerza con el pasar del tiempo, asimismo, se administraba justicia y se establecían normas de convivencia acordes a la época y en la cual se conocía y era evidente la acción política.

Según el Diccionario de la Real Academia Española dice que poder, significa: “Dominio, imperio, facultad que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa, fuerza, vigor, capacidad, posibilidad.”¹⁷

La cita en mención, expone que es la facultad de mandar y ejecutar alguna cosa, teniendo la capacidad de imponer la fuerza y la posibilidad del dominio de algo,

¹⁶ Prado. **Op. Cit.** Pág. 75.

¹⁷ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española.** Pág. 256.



asimismo se conoce que el poder se administra en un Estado por los representantes del mismo y se conforma por autoridades que lo materializan.

El tratadista norteamericano Edgar Bodenheimer, dando una definición de poder en sentido sociológico indica que: "Es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos."¹⁸ Esa capacidad puede provenir de medios físicos, económicos, psicológicos o intelectuales.

Asimismo, cabe resaltar de lo antes citado que el poder es considerado como la capacidad de una o varias personas que otras personas realicen actos que concreten los fines de los primeros a pesar de existir inconformidad con los segundos, principalmente en temas económicos, sociales o culturales.

Lo expuesto, resalta un aspecto histórico del Poder como elemento del Estado indicando que en un inicio le fue proporcionado o aceptado para su ejercicio a una sola persona, creando la monarquía y ante la problemática y mal uso del mismo se fueron creando y desligando entidades que la ejercían. Asimismo, se afirma que se ejerce para el mantenimiento de la sociedad y la estructura administrativa del Estado.

¹⁸ Bodenheimer, Edgar. *Teoría del derecho*. Pág. 25.



1.4.4. Soberanía

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 establece: “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismo es prohibida.”

Los juristas argentinos Carlos Mouchet y Ricardo Zorraquin Becú indican al respecto: “La soberanía tiene dos aspectos: externamente el Estado es soberano en cuanto no depende de otro poder; internamente en cuanto tiene un imperium sobre el territorio y sobre la población. Sin soberanía no existe un verdadero Estado.”¹⁹

De lo antes indicado, la soberanía la subdivide en dos aspectos como lo es el interno y el externo, siendo considerado que el Estado es soberano de manera interna cuando no depende de otro poder, Estado o Nación, asimismo, de forma interna cuando se aplica hacia el territorio que lo conforma y en el territorio en el que se encuentra, asimismo, establece que al no existir la soberanía no existe un Estado como tal.

La soberanía implica en el orden interno un poder ilimitado, sin embargo, prevalece el criterio de que la soberanía es, en general un poder limitado porque está sometida, en mayor o menor medida, al derecho y a la moral política.

¹⁹ Mouchet, Carlos y Zorraquin Becú, Ricardo. **Introducción al derecho.** Pág. 75.



1.5. Poderes

La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos del Estado, según lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales son:

1.5.1. Organismo Legislativo

El Organismo Legislativo o Congreso de la República está integrado por diputados electos popularmente. A él corresponde la potestad de legislar. Está organizado de la manera siguiente:

- Pleno del Congreso de la República
- Presidente del Congreso
- Junta Directiva
- Comisión Permanente
- Comisiones de Trabajo y Comisiones Especiales.

Sobre la potestad legislativa e integración del Congreso de la República de Guatemala el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo siguiente: "La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto por el



sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”

Cada uno de los departamentos de la República constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala, constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado.

1.5.2. Organismo Ejecutivo

La función ejecutiva, por mandato del pueblo es ejercida por el Presidente de la República. El encabeza el organismo o poder ejecutivo, es el Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y Jefe de la Administración Pública. Siendo el sistema político presidencialista, con importantes elementos propios del sistema parlamentario, viene a ser en la práctica un sistema semi-presidencialista. Por tal razón el gobernante siempre concentra una considerable cuota de poder.

El Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.

El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército,



representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República.

El Presidente de la República, juntamente con los ministros, viceministros, y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.”

Con respecto al Organismo Ejecutivo, los aspectos mencionados, encajan en un criterio representativo, lo cual es considerado como el administrador de acciones del Estado sin interrumpir los demás organismos ante la independencia de los mismos. Así como se mantiene la figura del Presidente como administrador general del Estado.

1.5.3. Organismo Judicial

El Organismo Judicial es el encargado de administrar la justicia con independencia y potestad de juzgar por medio de tribunales jerárquicamente, organizados y estructurados jurisdiccionalmente en cuatro niveles, que son:

- La Corte Suprema de Justicia;
- Tribunal de Segunda Instancia;
- Tribunal de Primera Instancia;
- Juzgado de Paz.



El Organismo Judicial se particulariza con la expresión órgano jurisdiccional u órgano de la jurisdicción y se pluralización la expresión órganos de la jurisdicción u órganos jurisdiccionales. La primera hace relación a la autoridad que en abstracto representa el poder de administrar justicia. La segunda a las autoridades en quienes el órgano de la jurisdicción delega su potestad y confiere las atribuciones necesarias que, con arreglo a sus respectivas competencias, ejerzan la jurisdicción.

Estas autoridades son los jueces y genéricamente los tribunales de justicia también llamados juzgados. Los jueces se distinguen entre jueces propiamente dichos y magistrados, si son varios. Al tribunal de un solo juez se aplica comúnmente el nombre de juzgado. Al de varios jueces, el de tribunal colegiado, sala, corte o cámara. Por razón del grado los jueces son de paz, de primera instancia y de segunda instancia.

De conformidad con la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 58 último párrafo "...En la denominación de Jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría."

Finalmente se indica, que en el presente capítulo se hizo referencia a los aspectos generales e históricos del Estado, con la finalidad de dar a conocer cuál ha sido la evolución que éste ha tenido hasta el día de hoy. Asimismo, se mencionaron los elementos que conforman al Estado, como lo fueron la población, el territorio, el poder y la soberanía, sin los cuales no podría existir el Estado, presentando de la misma forma, los organismos que forman parte de dicho Estado.





CAPÍTULO II

2. La administración pública

La palabra administración etimológicamente viene del latín “Ad, y del verbo *Ministro-as-are*, administrar, servir, ejecutar entre otros y más singularmente del sustantivo *ministratio –ministraciones*, servicio, acto de servir. La preposición ad rige *acusatio*, de donde resulta *administrationem*, acerca del servicio administración, régimen, gobierno.”²⁰

Por lo tanto, etimológicamente administración da la idea que esta se refiere a una función que se desarrolla bajo el mandato de otro; de un servicio que se presta. Servicio y subordinación, son pues los elementos principales que debe contener la definición.

2.1. Aspectos generales

La administración pública, en tanto estructura orgánica, es una creación del Estado, regulada por el derecho positivo y como actividad constituye una función pública establecida por el ordenamiento jurídico nacional. Por tanto, la organización como la función o actividad reúnen, además, caracteres técnicos y políticos, correspondientes a otros campos de estudio no jurídicos, como los de la teoría de la organización administrativa y la ciencia política.

²⁰ Calderón, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte general.** Pág. 3.



Por lo tanto, la noción administración pública dependerá de la disciplina o enfoques principales de estudio, en virtud de no existir, una ciencia general de la administración pública capaz de armonizar y fundir todos los elementos y enfoques de estudio de este complejo objeto del conocimiento.

2.2. Concepto

La administración pública es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.

Al respecto, Brech citado por Calderón indica que “la administración es un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado.”²¹

Contrapone, esta definición con la que se da sobre la organización como una técnica de relacionar los deberes y funciones específicas de un todo coordinado.

El tratadista Manuel Ossorio la define como: “La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra, constituye

²¹ *Ibid.* Pág. 4.



función típica del poder ejecutivo nacional o provincial y de los municipios, su actividad es la que regula el derecho administrativo.”²²

La administración pública, se define como: “El poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuando interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones.”²³

Para el tratadista Striche, citado por Guillermo Cabanellas, la administración pública es considerada como: “La parte de la autoridad pública que cuida de las personas y bienes en sus relaciones con el Estado, haciéndolos concurrir al bien común y ejecutando las leyes de interés general, a diferencia de la justicia, que tiene por objeto las personas y bienes en sus relaciones particulares de individuo a individuo, aplicando las leyes de interés privado. La administración considera a los hombres como miembros del Estado, la justicia como individuos.”²⁴

La finalidad de la administración pública es el logro del bien común o bienestar general, el cual se logra dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico. A la Administración Pública también se le llama administración activa.

Finalmente se puede indicar, que la administración pública es: aquella serie de actividades de la autoridad competente por medio de la cual planifica, organiza, integra,

²² Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 61.

²³ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual.* Pág. 115.

²⁴ *Ibid.* Pág. 116.

dirige y controla sus recursos humanos y materiales, con el objeto de lograr fines y propósitos de diversa índole dentro de un grupo determinado, sean estos públicos o privados, esa autoridad representa un conjunto de órganos que en un momento dado van a realizar la función de administrar.

2.3. Elementos de la administración pública

Los elementos más trascendentales de la administración pública, se puede resumir y explicar de la siguiente manera:

2.3.1. El órgano administrativo

De conformidad con el autor Hugo Calderón indica que el órgano administrativo es: “Todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado.”²⁵ La expresión órgano no debe ser confundida con la concepción del organismo biológico, pues el vocablo ha sido acogido en las disciplinas jurídicas en sentido meramente metafórico, basándose en su valor etimológico, que implica órgano igual a instrumento.

2.3.2. Actividad

Los órganos de la administración pública desarrollan una actividad y esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración pública, para el logro de su finalidad.

²⁵ Calderón. *Op. Cit.* Pág. 12.



En consecuencia, el servicio público, como el instrumento, vehículo o medio del que dispone la administración para el logro de su propósito. Desde este punto de vista se estudia la administración pública, es decir, desde el punto de vista formal.

2.3.3. Finalidad

La administración pública tiene una finalidad y se puede afirmar que esta es el bien común o el bienestar general de toda la población, elemento no sólo doctrinario sino constitucional, expresado dentro del Artículo uno de la Constitución Política de la República que establece: “El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común.”

2.3.4. El medio

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público, y este se entiende como el medio de que dispone la administración pública para el logro de su finalidad. La administración pública va a desarrollar su actividad, a través del servicio público.

2.4. La función administrativa

Los fines del Estado señalan los propósitos generales o las metas que se propone alcanzar que son incorporados, al texto constitucional y que desarrolla la legislación



administrativa, de conformidad con el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Estado desarrolla su actividad coactiva por medio de sus funciones, la legislativa que tiene como acto básico la ley, la función administrativa el acto administrativo y la función jurisdiccional la sentencia. La función administrativa es la que normalmente comprende al Organismo Ejecutivo, que se realiza por medio de un orden determinado y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de política o control.

La función administrativa, además, es regulada por el derecho administrativo, que forma el conjunto de normas que rige, necesariamente a la administración pública y demás actividades relacionadas con la función administrativa que corresponde al ejecutivo.

“En la función administrativa, se pueden distinguir varios elementos importantes:

1. Es una función del Estado, encomendada, por regla general, al Organismo Ejecutivo.
2. Se ejecuta bajo un orden jurídico de derecho público.
3. La finalidad de la función se cumple con la actuación de la autoridad, que puede ser oficiosa o, a iniciativa de particular.
4. Con algunas limitaciones de los efectos jurídicos de los actos administrativos.



Según se verá más adelante, un elemento de síntesis que refleja el primer objeto de estudio de esta rama del derecho es el ejercicio de la función administrativa. Esta perspectiva de síntesis abarca: El estudio del sujeto que ejerce dicha función, o sea, la administración pública centralizada y descentralizada, a través de sus órganos jurídicos (con los consiguientes principios de competencia, jerarquía, delegación, entre otros), de los agentes que se desempeñan en esos órganos, y estructurada en forma de administración central (centralizada o desconcentrada), o descentralizada (Empresas del Estado, sociedades anónimas con participación parcial o total del Estado, entre otros), con más la figura del ente independiente regulador de servicios públicos.²⁶

La función administrativa, es en esencia el quehacer de la administración pública e implica también los pasos que la buena administración debe desarrollar para su buen funcionamiento, en una forma técnica y acorde a los principios que inspira la función administrativa.

La función administrativa puede verse desde dos puntos de vista formal y material. Desde el punto de vista formal la función administrativa es “la actividad que normalmente realiza el Organismo Ejecutivo.”²⁷ Este criterio es aceptable porque normalmente el ejercicio de la función administrativa corresponde al Organismo Ejecutivo. Desde el punto de vista material se puede entender la función administrativa como la actividad del Estado encaminada a la ejecución de leyes (ejecución de

²⁶ Gordillo, Agustín. **Derecho administrativo, parte general.** Pág. 1.

²⁷ Calderón. **Op. Cit.** Pág. 7.



principios constitucionales y la ejecución de la legislación ordinaria.) por lo tanto, la actividad material equivale al trabajo diario que se ejecuta en las oficinas públicas.

Gordillo continua indicando que: “También puede a veces la función pública ser delegada o atribuida a personas no estatales, (otros sistemas o técnicas de organización administrativa) y aparece en ese caso también el fenómeno de las personas públicas no estatales (algunas sociedades de economía mixta, corporaciones profesionales, etcétera), o a personas que ejercen un monopolio o privilegio para la explotación de un servicio público (las concesiones administrativa), aspecto en el cual entran también dentro del objeto de estudio del derecho administrativo.”²⁸

Por lo tanto, son partes del ejercicio de la función administrativa la forma que adopta ese ejercicio, los actos administrativos, los contratos administrativos, el procedimiento administrativo, etcétera; que también son parte de la regulación del derecho administrativo. Hay que recordar que la administración debe actuar bajo los principios de legalidad y juridicidad, bajo las reglas de la competencia administrativa.

2.5. El acto administrativo

La administración pública realiza la función administrativa, que le es propia, la que realiza a través de actos administrativos, aunque su principal función sea la legislativa y la jurisdiccional.

²⁸ Gordillo. *Op. Cit.* Pág. 2.

Los actos administrativos, como declaración unilateral del órgano, son los actos típicos del derecho administrativo, puesto que es el conducto por el cual se manifiesta hacia los particulares la administración. Mientras que el derecho privado predomina fundamentalmente el acuerdo de voluntades entre las partes, en el derecho público se impone principalmente la voluntad de la administración, declarada en forma unilateral.

Los actos administrativos son las declaraciones de voluntad, de juicio o de opinión, que producen efectos jurídicos directos; estos modifican y extinguen derechos u obligaciones, el acto administrativo, el contrato administrativo y los reglamentos administrativos.

Se puede indicar que la administración como actividad se encamina al logro de algo y estas se caracterizan por el cumplimiento de fines, que es el bienestar general, el que se genera a través de una actividad administrativa y en el sentido más amplio por medio del acto administrativo.

Al respecto el autor Jaime Rodríguez citado por Hugo Calderón indica que: "El acto administrativo es toda decisión unilateral sometida al derecho administrativo que ejecutivamente crea, modifica o extingue una relación jurídica subjetiva, ejercitando una potestad administrativa a través del procedimiento legalmente establecido."²⁹

La administración pública dentro de su campo de atribuciones realiza una serie de actividades a través de sus órganos que tienen por finalidad buscar la satisfacción de

²⁹ Calderón. *Op. Cit.* Pág.257.

las necesidades públicas, es decir, alcanzar el bien común de los habitantes del Estado.

Esa actividad del Estado, llamada específicamente actividad administrativa se hace efectiva por medio del acto administrativo, en el cual se proyectan las decisiones de los órganos administrativos.

Para el autor Godínez Bolaños: “Es una declaración unilateral de voluntad, concreta y directa de un órgano o entidad administrativa del Estado que produce efectos jurídicos (derechos y obligaciones) directos e inmediatos para la Administración Pública y los particulares.”³⁰

Asimismo, se indica que los actos administrativos deben cumplir ciertos requisitos esenciales para surtir efectos. Estos requisitos esenciales son:

- La publicación y la notificación de los interesados.
- La publicación es aplicable a los reglamentos mientras que la notificación lo es a los actos administrativos.
- El acto que no ha sido notificado no produce efectos jurídicos inmediatos. Por lo tanto, la notificación es elemento del acto, forma parte de él.
- El acto administrativo no suerte efecto mientras no sea notificado al interesado.

El objetivo, de la integración del acto administrativo se logra, se concreta, se produce desde el momento en que el interesado a quien va dirigido toma conocimiento. Es entonces cuando el acto administrativo adquiere eficacia, no antes ni después.

³⁰ Godínez Bolaños, Rafael. **Los actos administrativos**. Pág. 212.



Por lo tanto, el acto administrativo es una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública, crea, reconoce, modifica, transmite o extingue derecho u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general.

2.5.1. Caracteres del acto administrativo

Son los establecidos por la ley y que pueden modificar dependiendo de la voluntad política o legislación del Estado de que se trate, puesto que es éste quien lo construye mediante la promulgación de leyes en torno a su contenido.

➤ **Presunción de legitimidad:** (iuris tantum, tan sólo de derecho). Salvo prueba en contrario, se supone la legalidad del acto administrativo, vale decir que ha sido dictado de compromiso con el ordenamiento jurídico vigente.

Las consecuencias de esta presunción de legitimidad son: la prohibición de que los jueces decreten de oficio la nulidad del acto administrativo y la necesidad de alegar y probar la ilegitimidad.

➤ **Ejecutoriedad:** Es una manifestación de la propia defensa de la administración, es la posibilidad de que ella misma provea a la realización de sus propias decisiones, cuando el orden jurídico le ha concedido expresa o implícitamente tal atribución.



La ejecutoriedad puede ser: **propia**, significa que la administración prescribe el acto y provee por sí sola a su observancia; sólo es procedente cuando la ley la faculta a ello expresa o tácitamente; e **impropia**, cuando se presenta en el supuesto que el fallo, procedente de la administración, obtiene su observancia por medio de una resolución judicial a instancia de la administración.

Es decir que el fallo proviene de la administración, pero es ejecutado en virtud a una sentencia judicial. La administración puede, de oficio o a gestión de parte, suspender el cumplimiento del acto si el mismo afecta al interés público o si se alega fundadamente la nulidad absoluta del acto.

2.5.2. Elementos del acto administrativo

Los elementos del acto administrativo son todos los requisitos previos que deben existir para la celebración del acto administrativo. Los requisitos fundamentales son los elementos que si faltan o están viciados provocan la nulidad absoluta del acto y el decaimiento del mismo, ya que no es subsanable y se retrotrae todo a la situación anterior, como si no hubiera habido acto. Existe un elemento subjetivo que se da por hecho aun cuando no surge del texto de la ley, el resto de los requisitos según la legislación de que se trate pueden ser:

- **Competencia:** capacidad legal que tiene un órgano para desenvolverse, en razón del lugar, la materia, el tiempo y el grado.



- **Causa:** son los antecedentes y contextos de hecho y de derecho existentes al momento de emitirse el acto, considerados por la administración para el dictado del mismo.

- **Motivación:** es la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho (causas) que preceden y lo justifican. La falta de motivación equivale a una falta de fundamentación y puede perturbar la validez del acto, ya que la administración pública no puede obrar arbitrariamente: sus decisiones deben expresar los motivos de hecho y de derecho que concurren para determinar la legitimidad del acto.

- **Objeto:** es la resolución adoptada por la administración pública en el caso concreto, es el efecto práctico que se pretende obtener con el acto.

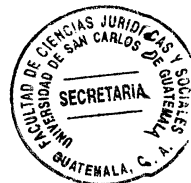
- **Procedimientos:** son los pasos que deben darse previamente a la emisión del acto cuando se trata de pasos posteriores a la emisión del acto, se trata de lo que la ley entiende como forma y que desarrolla el contenido de la ley.

- **Finalidad:** el fin del acto administrativo consiste en la satisfacción del interés público. Es el objetivo tenido en cuenta por el legislador al redactar la norma; no se pueden perseguir fines encubiertos, es decir que la finalidad no debe ser inversa a la ley.

- **Forma:** se refiere al modo en que, posteriormente dictado el acto, la resolución llega a conocimiento del administrado. Las formas, en derecho administrativo, cumplen fundamentalmente una función de garantía, tanto de los derechos de los administrados como de la legalidad que debe existir en la actividad administrativa. En general, el acto administrativo debe ser escrito, fechado y firmado por la autoridad emisora. Extraordinariamente pueden admitirse otras formas: verbal es la forma generalmente usada cuando se trata de la actividad de policía, gráfica, por ejemplo, los rótulos de señalización de tránsito.

- **Silencio administrativo:** transcurridos 30 días a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en estado de resolver, sin que el ministerio o la autoridad correspondiente haya proferido resolución, se tendrá, para el efecto de usar la vía contencioso administrativa, por agotada la vía gubernativa y por confirmado el acto o resolución que motivó el recurso. El administrado si conviene a su derecho, podrá accionar para obtener la resolución del órgano que incurrió en el silencio. (Artículo 16 Ley de lo Contencioso Administrativo).

De lo anterior, se indica que la administración pública es el instrumento por medio del cual el gobierno cumple con sus funciones de prestación de servicios y producción de bienes, para la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Asimismo, se hizo referencia a la función administrativa que es la que realiza el Estado, las definiciones más importantes de la administración pública, los elementos que contienen la administración y lo relativo al acto administrativo.



CAPÍTULO III

3. Jubilaciones y pensiones

Jubilación es el nombre que recibe el acto administrativo por el cual un trabajador activo, pasa de una situación pasiva o de inactividad laboral, luego de alcanzar una determinada edad máxima legal para trabajar o bien haber completado el tiempo de servicio que se requiere para ello dentro del Estado. En relación a las pensiones nos referimos a aquel seguro o subsidio que recibe una persona de forma temporal o de por vida por méritos o servicios propios.

3.1. Aspectos generales de las jubilaciones

La voz jubilación procede del latín *"inbalatio*, originada a su vez en *inbilare* (dar gritos de alegría) y emparentada con el hebreo *iobel*, aunque la etimología pueda resultar sarcástica allí donde los haberes del jubilado lo condenan a la estrechez económica de los últimos afros de la vida. De la liberación de los esclavos, del retorno de las propiedades vendidas a los antiguos dueños, cada 50 años entre los antiguos israelitas, el vocablo pasó a la liberación del trabajo tras una larga vida dedicada a una actividad laboral."³¹

³¹ Flores López, Gelen Johana. **La inadecuada aplicación de la Ley de clases pasivas civiles del Estado, en cuanto al disfrute de más de una pensión civil en casos de cónyuges que trabajaron para el Estado.** Pág. 31.



La jubilación es establecida como una compensación a los trabajadores por los esfuerzos y sacrificios desarrollados durante años de trabajo. Lo que constituye una forma de asegurar satisfacer las necesidades económicas de las personas jubiladas, lo cual garantiza que estas no constituirán una carga para su familia ni para la sociedad.

La jubilación como hecho constituye el fin de la obligación que una persona tiene de trabajar como medio de subsistencia, deja de ser una práctica y entrega al trabajo una fuente menos de ingresos por la pérdida y renuncia a un salario de la persona que adquiere la jubilación, un simple hecho al producir efectos jurídicos al engendrar derechos para el trabajador y obligaciones para el patrono, se transforma en una garantía mínima para el jubilado y como tal de interés para el derecho, como garantía entonces es un acto jurídico imperativo que deberá cumplir el patrono, correspondiendo al trabajador el derecho a percibirlo produciendo de esta manera consecuencias y efectos jurídicos.

La jubilación debe su origen racional a la necesidad en que se encuentra el Estado de contar para sus empresas con funcionarios dotados de la debida aptitud. Obedece también al sano principio de abrir perspectivas de vida a las nuevas generaciones y refrescar con nueva propiedad los cuadros de los servidores del Estado. Puede ser voluntaria o forzosa, según que dependa del sujeto interesado o venga impuesta por la ley.

Una de las razones más importantes que motivan a las personas a trabajar como empleados públicos es el retiro o jubilación, porque les asegura un ingreso mínimo para el momento en que más lo necesitarán, la vejez. Lamentablemente, el referido programa carece de una efectiva administración de sus fondos a largo plazo, lo cual traerá como consecuencia previsible la falta de continuidad del mismo. Por lo tanto, el problema radica en mantener la sostenibilidad del programa previamente citado.

3.2. Concepto

En el presente trabajo se hará referencia a jubilación como la acción y el efecto de jubilarse, entendiendo esto último como disponer que, por razón de vejez, largos servicios o imposibilidad y generalmente con derecho a pensión, cese un funcionario civil el ejercicio de su carrera o destino.

Al respecto se indica que la jubilación, es: “la acción y efecto de jubilarse.” Y también como “pensión que recibe quien se ha jubilado.”³²

Así mismo, se indica que es: “El régimen establecido en muchas legislaciones a efecto de que todos los trabajadores, o todos los ciudadanos, (según el sistema adoptado), al llegar a una edad determinada y variable según los países, en que se supone que no pueden trabajar o que han cumplido su deber social en la materia o cuando sin llegar a esa edad se invalidan para el trabajo, disfruten de una renta vitalicia, que les permita

³² Campos González, Bernardita y Déborah Escobar Fuentes. **Jubilación**. Pág. 33.

atender a sus necesidades vitales. El derecho de jubilación, se convierte en derecho de pensión a favor de algunos familiares del jubilado o de quien hubiere tenido derecho a la jubilación.”³³

Según Bueno la jubilación es, “tanto un estado al que se llega y que obliga a asumir un nuevo rol, como un proceso que comienza durante la misma vida laboral y que debería planificarse con tiempo para organizar muchos años de nuestra vida que están por venir.”³⁴

Asimismo, el autor Miguel Angel Cordini indica que: “La jubilación es un status o situación jurídica que se adquiere cumplidos los requisitos especificados en la ley y de la cuál nace para su titular, el derecho o percibir de una caja de previsión una prestación en dinero, de carácter vitalicio y de pago periódico.”³⁵

Además, la jubilación se puede tomar desde dos sentidos diferentes: “uno hace referencia a un proceso de transición, de paso, desde la vida laboral a una vida sin trabajo remunerado; también hablamos de jubilación para referirnos al período de la vida que se extiende desde que se abandona el trabajo pagado hacia delante.”³⁶ Por lo que la palabra en sí tiene un sentido muy amplio.

³³ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 516.

³⁴ Bueno, B. Buz. *Lecciones de Gerontología IX: Jubilación y Tiempo Libre en la Vejez.* Pág. 4.

³⁵ Cordini, Miguel Ángel. *Derecho de la seguridad social.* Pág. 71.

³⁶ Bueno. *Op. Cit.* Pág.3.



De lo anterior, se puede entonces decir que la jubilación:

- Comienza con el abandono de la vida laboral y la etapa productiva, ya sea de forma voluntaria o no.
- Es el derecho a retirarse, que se puede ejercer desde una determinada edad impuesta por la ley.
- Es el período que se extiende desde el retiro laboral a los últimos días de vida.
- Es un hecho que modifica el rol de la persona y su vida cotidiana.

Como se indica, la jubilación “es el derecho que un afiliado a una caja de previsión posee de continuar percibiendo, mientras viva, una suma mensual de dinero, calculada según el promedio de sus sueldos, cuando, en virtud de su antigüedad y edad, o por imposibilidad física, se retira del servicio activo.”³⁷

En el decir de Lestani se está ante “El derecho que asegura el Estado, al empleado u obrero que ha llenado los requisitos señalados por las leyes, a gozar de una asignación mensual vitalicia.”³⁸ Esta última noción es por demás imperfecta, por cuanto es aplicable también a muchas pensiones laborales, sociales, e incluso a no pocas alimenticias de índole civil, por título legal, testamentario contractual.

Como se indica la jubilación, que en otras épocas constituyó privilegio de los empleados públicos, abarca hoy, salvo países en estado social muy rezagado, a los trabajadores

³⁷ Flores. *Op. Cit.* Pág. 32.

³⁸ *Diccionario Enciclopédico Sopena.* Pág. 325.

de las empresas particulares e incluso a los autónomos, mediante fondos constituidos o integrados por aportaciones de patronos, trabajadores y el Estado mismo.

De conformidad con las definiciones previamente citadas, puede concluirse a que la jubilación es la compensación de carácter económico que por parte del Estado se otorga a un servidor público cuando este pasa a ser un empleado pasivo, ya sea por retirarse voluntaria o forzosamente de sus actividades, posteriormente de alcanzar una determinada edad máxima legal para trabajar; haber cumplido el tiempo de servicio que dispone la ley, o bien encontrarse en otra situación diferente como lo es la invalidez.

3.3. Clases de jubilación

La jubilación es una compensación a los trabajadores por los esfuerzos realizados durante el tiempo de trabajo, permitiéndoles satisfacer las necesidades propias y de las personas que de él dependan económicamente, de conformidad a las circunstancias que las originan se clasifican así: jubilación voluntaria y jubilación forzosa.

3.3.1. Jubilación voluntaria

La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, regula en el Artículo cinco lo concerniente a la jubilación voluntaria: “Se adquiere el derecho a pensión por jubilación:

1) Por Retiro Voluntario:

- a. El trabajador que tenga veinte (20) años de servicios, como mínimo, cualquiera que sea su edad;
- b. El que haya cumplido cincuenta (50) años de edad y acredite, como mínimo, diez años de servicios.”

A la jubilación voluntaria se accede cuando el trabajador renuncia a su trabajo porque se cumple el término legalmente establecido, es decir que, en el curso de su existencia, llega a la edad requerida y después de cumplidos los requisitos básicos que garanticen la prestación de servicios y los recursos económicos que le permitan disponer de los medios de subsistencia necesarios para llevar una vida digna por el resto de su vida.

3.3.2. Jubilación forzosa

Ocurre cuando el trabajador llega a la edad de retiro establecida por la ley, pero no ha cumplido el tiempo de servicio, deberá jubilarse por mandato legal y su pensión será de conformidad al tiempo laborado; los cálculos económicos siempre se efectuarán de acuerdo al caso concreto, pero siempre disfrutará de los beneficios del seguro social toda vez haya aportado lo exigido por el régimen para gozar de este derecho.

Es así como encuadran el seguro social y el derecho a la jubilación, cuando baja sensiblemente el rendimiento laboral que puede ocurrir porque pierde o disminuye su aptitud de producción; o bien porque cumple con la edad y las cuotas amortizadas, entonces toma la libre determinación de retirarse de su actividad laboral.

Asimismo, la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, en el Artículo cinco regula la jubilación obligatoria se da cuando: “Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y acrediten un mínimo de diez años de servicios, siempre que durante esos diez años haya contribuido al financiamiento del régimen.”

3.4. Aspectos generales de las pensiones

La pensión es: “La cantidad periódica, mensual o anual, que el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia.”³⁹

Además, se indica que las pensiones pueden ser de dos clases a saber: las de derecho y de gracia o remuneratorias. “Las primeras constituyen el régimen normal establecido en la legislación para los oficios públicos, siguiendo un principio director y obedeciendo a una ordenación. La gracia se concede por motivos extraordinarios, tales son las pensiones que otorgadas a las personas que se inutilizan por servicios extraordinarios o en defensa de las instituciones.”⁴⁰

Asimismo, la pensión es voz derivada del “latín *pensionem* y es la cantidad anual que se da a alguien por méritos y servicios o bien por pura gracia o merced.”⁴¹

³⁹ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 272.

⁴⁰ García Oviedo, Carlos. **Derecho administrativo.** Pág. 25.

⁴¹ Murga Bruni, Oscar Guillermo. **Tesis: Jubilaciones, pensiones y montepíos en la nueva Ley de Servicio Civil.** Pág. 45.

En el Diccionario Enciclopédico UTHEA se refiere a la pensión indicando que es: “Es la prestación o seguro social que se asigna para atender a los riesgos derivados de la invalidez, vejez, muerte, inutilidad física permanente y otros accidentes. La nota característica es que se concede por periodos de tiempo o con carácter de permanencia.”⁴²

3.4.1. Clases de pensiones

La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado en el Artículo cuatro regula lo relativo a las clases de pensiones y son las siguientes:

➤ Por jubilación

Es el beneficio a que puede optar un trabajador que llene lo requisitos de tiempo, edad y tributación. Cumplidos los requisitos legales, se puede dar el retiro voluntario, u obligatorio.

En el primero de los casos, lo puede hacer el trabajador cuando tenga 20 años de servicio como mínimo y cualquier edad, o bien cuando haya cumplido 50 años de edad y acredite como mínimo 10 años de servicios.

⁴² Diccionario Enciclopédico UTEHA. Pág. 211.



El segundo caso, se da cuando un trabajador ha cumplido 65 años de edad, cuando se considera que una persona ya aportó a la sociedad su conocimiento, experiencia y que es justo que deje de trabajar.

➤ **Por invalidez**

Respecto a las pensiones por invalidez la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado el Artículo seis regula que: “Los trabajadores civiles del Estado, tienen derecho a pensión por invalidez, cuando concurren las circunstancias establecidas en esta Ley. Para tal efecto, se entiende por invalidez, la incapacidad total y permanente del trabajador civil del Estado para seguir desempeñando, en forma formal y eficiente los deberes y responsabilidades del puesto que ocupe dentro de los Organismos del Estado o de sus entidades incorporadas al régimen que crea esta Ley, producida por cualquier lesión, enfermedad física o mental. Siempre que tal efecto no haya sido provocado voluntariamente por el propio trabajador, o sea el resultado de una acción delictiva intencional, judicialmente establecida.

Esta pensión se otorgará por plazos temporales renovables, y en todo caso las personas pensionadas por invalidez quedan obligadas a seguir el régimen de rehabilitación que establezca el Estado por cualquiera de sus dependencias o entidades descentralizadas y a comprobar durante el mes siguiente al vencimiento de cada período anual que su invalidez persiste, mediante certificación extendida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”

Es la que se concede a las personas cuando a consecuencia de una enfermedad o accidente quedan inhabilitados para obtener ingresos sustanciales en virtud de no haber evolucionado en forma positiva al tratamiento médico suministrado, originándose así la vinculación existente entre protección económica y asistencia médica, al inválido tendrá que proporcionársele si estuviere en condiciones físicas para ello un empleo o trabajo acorde a sus posibilidades físicas, en caso contrario, deberá acogerse totalmente al régimen de invalidez, vejez, sobrevivencia tutelado y financiado en Guatemala por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, conforme sus propias leyes, acuerdos y reglamentos.

➤ **Por viudez**

Manuel Ossorio indica que viudez es: “El estado de viudo o viuda de la persona a quien se le ha muerto su cónyuge primero o ulterior y no ha vuelto casarse. Jurídicamente el concepto ofrece importancia no solo porque afecta el estado civil, sino, también, y en lo que hace a la mujer, porque respecto a ella y con objeto de evitar cualquier confusión en lo que se refiere al padre de un posible póstumo...”⁴³

Se entiende que la invalidez por viudez, debe ser declarada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en forma total y definitiva. Excluyéndose del beneficio aquellos casos, en que el servidor, haya provocado intencionalmente la lesión, o sea el resultado de una acción delictiva intencional. La pensión civil por invalidez se

⁴³ Ossorio. Op. Cit. Pág. 1025.



puede dar en caso de que una persona deje de ser inválida y pueda regresar a su trabajo, es por ello que la ley prevé que para estos casos lo que se le denomina conversión de pensión civil por invalidez a jubilación.

Al respecto la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, en el Artículo 13 regula que lo siguiente: "Fallecimiento del Beneficiario de Pensión por Invalidez. El fallecimiento del beneficiario de una pensión por invalidez dará derecho a la pensión respectiva, en su orden:

- a) Al unido de hecho legalmente, cónyuge supérstite e hijos menores o incapaces declarados legalmente, siempre que las causas que den origen a la incapacidad sean anteriores al fallecimiento del causante, lo que debe constar en el auto que dicte el tribunal correspondiente o en su defecto, certificación de los informes médicos que obren en el proceso. En estos casos no se requiere tiempo mínimo de servicios;
- b) A los padres, siempre que el trabajador haya contribuido al régimen durante dos (2) años, como mínimo;
- c) A los hermanos, nietos o sobrinos, en ese orden, menores o incapaces que a la fecha del fallecimiento del causante, estuvieren bajo su tutela, declarada de conformidad con la ley, siempre que el trabajador haya contribuido durante diez (10) años como mínimo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado; En los casos que proceda, para establecer el monto de las pensiones que se otorgue conforme al presente artículo."

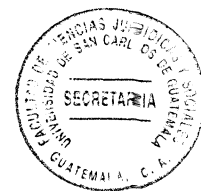


Asimismo, el Artículo 14 de la citada Ley regula que: “Conversión de pensión por invalidez o jubilación. Las personas que disfruten de pensión por invalidez otorgada conforme la presente ley, podrán optar a pensión por jubilación, siempre que reúnan los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 5 de esta Ley, y acredite los documentos señalados en el Reglamento respectivo.”

El Artículo 15 regula que: “Al fallecimiento de una persona, tiene derecho a Pensión Civil por Viudez, el cónyuge supérstite o conviviente por unión de hecho legalmente declarada, siempre que el causante se hubiere encontrado en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Ser trabajador civil del Estado, en este caso, si no se acreditaren diez años de servicios, se aplicará el porcentaje que corresponde a estos, de conformidad con el artículo 25 de esta ley.
- b) Que hubiere prestado servicios al Estado y contribuido al financiamiento del Régimen como mínimo durante diez años.
- c) Ser jubilado con cargo a este Régimen.”

Y ahora con las últimas reformas, el cónyuge no sólo recibe su pensión, sino también los servicios del seguro social todo ello porque el régimen político y social de nuestro país, según el Artículo 118 Constitucional, se funda en principios de justicia social y es lógico que al morir uno de los cónyuges, el otro queda más indefenso que antes. La única limitación que impone la ley, a este beneficio, es que si la persona contrae nuevas nupcias, se extingue. La razón es atendible, puesto que al contraer matrimonio, de



conformidad con la ley y la costumbre, el nuevo cónyuge se encargará de su sostenimiento aunque en los tiempos actuales, eso no obedece a la realidad, puesto que la mayoría de parejas tienen que trabajar ambos para el sostenimiento del hogar.

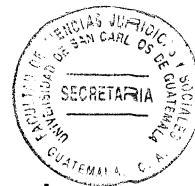
➤ **Por orfandad**

La pensión por orfandad es a la que tienen derecho los hijos, menores de edad y los declarados legalmente incapaces del servidor que tenía derecho a la jubilación o hubiere estado gozando de ella, pero la incapacidad debe haber sido declarada con anterioridad al fallecimiento del trabajador.

El tratadista Manuel Ossorio indica que la orfandad es: "El estado en que quedan los hijos por la muerte de sus padres o de alguno de ellos. Esta situación tiene importancia jurídica en diversos aspectos, pero especialmente en materia laboral y de previsión social, ya que de ellas se derivan ciertas prestaciones llamadas pensiones de orfandad, perceptibles hasta determinada edad o mientras subsista una situación de invalidez del beneficiario."⁴⁴

Asimismo, el Artículo 16 de la Ley de Clases Pasivas del Estado, regula que: "Al fallecimiento de una persona, tendrán derecho a disfrutar de Pensión Civil por Orfandad sus hijos menores de edad y los declarados legalmente incapaces, conforme el Código Civil, siempre que las causas que den origen a la incapacidad, sean anteriores al

⁴⁴ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 687.



fallecimiento del causante, lo que debe constar en el auto que dicte el tribunal correspondiente o en su defecto, certificación de los informes médicos que obren en el proceso; y que la persona fallecida se hubiere encontrado en cualquiera de las situaciones indicadas en los incisos del artículo anterior. Excepcionalmente, podrán seguir gozando de la pensión hasta los veintiún años de edad, los que al adquirir la mayoría de edad prueben su calidad de estudiantes en una institución educativa reconocida legalmente y que dentro de los primeros seis meses de cada año acrediten la continuidad de sus estudios.”

➤ **A favor de padres**

Los padres sólo tendrán derecho, si el trabajador a su muerte, no deja cónyuge ni hijos, de lo contrario, dichas personas, gozan de mejor derecho y excluyen a los demás.

➤ **A favor de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces**

Que al momento del fallecimiento del causante, estuvieren bajo su tutela, declarada de conformidad con la ley, salvo terceros con mejor derecho. “El programa de clases civiles pasivas, del estado, en la actualidad es muy amplio, y ha cubierto incluso hasta el cuarto grado de consanguinidad del parentesco, circunstancias que, al inicio del mismo, nunca se pensó que pudiera darse, sin embargo, las cuotas que se aportan, resultan insuficientes para el financiamiento del programa, por lo que se hace necesario un estudio y readecuación tanto de las aportaciones, como de los servicios que se prestan,



manera de mantener el equilibrio y que no se ponga en peligro el programa en forma total.”⁴⁵

De todo lo anterior, se indica que las pensiones son el beneficio que las personas trabajadoras acumulan durante el periodo de tiempo que laboran asegurando de esa manera su futuro en cuando a cubrir las necesidades propias y las de las personas que dependen de ellos.

⁴⁵ Folgar Mejía, Alberto Antonio. **La prescripción del derecho de jubilación en la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.** Pág. 48.



CAPÍTULO IV

4. La Oficina Nacional de Servicio Civil

Las relaciones laborales entre el Estado como patrono y los trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil y toda gestión administrativa de la misma, debe resolverse conforme el Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala. Particularmente, la Organización del Servicio Civil, es el órgano superior denominado Junta Nacional de Servicio Civil y Oficina Nacional de Servicio Civil, para el efecto, el Decreto señalado determina en el Artículo 21 lo siguiente: "La Oficina Nacional del Servicio Civil es el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de esta ley. Debe estar integrada por un director y un subdirector y por el demás personal indispensable para su funcionamiento y ejecutividad en todo el territorio de la república. Puede, a juicio del Presidente de la República, crearse oficinas regionales dependientes de la oficina."

4.1. Aspectos generales de la Oficina Nacional de Servicio Civil

La Oficina Nacional de Servicio Civil, es el órgano ejecutivo encargada de la ley debiendo tener, las autoridades y funcionarios entre los que se encuentran el director y subdirector y su sede central se encuentra en la ciudad de Guatemala, sin embargo la disposición legal determina que podrá aperturarse sedes regionales o departamentales para un mejor funcionamiento y por ende a los interesados.

Con respecto al nombramiento del director y del subdirector, el Artículo 22 regula: “El director y el subdirector deben ser nombrados por el Presidente de la República. Sólo pueden ser removidos por las causas y procedimientos que establece esta ley en los Artículos 76 y 79.”

Por otra parte, le corresponde al Presidente Constitucional de la República el nombramiento del director y subdirector de la Oficina Nacional de Servicio Civil, pudiendo también ser removidos por las causas y procedimientos de carácter administrativo. Particularmente, el director y subdirector en muy pocas oportunidades realizan carrera administrativa en el sector público, pues por lo general cuando toma posición el Presidente Constitucional de la República, casi es inmediato el nombramiento de los funcionarios antes mencionados.

La Ley del Servicio Civil, en el Artículo 23 señala los requisitos para ejercer los cargos de Director o Subdirector de dicha entidad, de la manera siguiente: “Para ser nombrado director o subdirector del Servicio Civil, se requiere ser persona de reconocida honorabilidad y además, llenar los siguientes requisitos: 1. Ser guatemalteco de los comprendidos en el Artículo 5o. de la Constitución de la República, mayor de 30 años de edad y ciudadano en ejercicio de sus derechos. 2. Acreditar conocimientos técnicos en administración de personal o experiencia en Administración Pública. 3. De preferencia, poseer título universitario.”



Para desempeñar el cargo de director y subdirector en la Oficina Nacional de Servicio Civil, se deben llenar ciertos requisitos entre los cuales se encuentran la nacionalidad, la edad y estar en el pleno ejercicio de sus derechos. Además, debe acreditar conocimientos administrativos y técnicos en materia de administración de personal o en su caso sí esta faltare la experiencia en la administración pública guatemalteca, pudiendo optar a dichos cargos la persona que nombra el Presidente de la República, sea o no profesional universitario.

Asimismo, en la ley objeto de estudio, se hace referencia a los impedimentos, específicamente en el Artículo 24 lo siguiente: "No pueden ser nombrados director o subdirector de la Oficina Nacional de Servicio Civil, las personas que tengan los impedimentos establecidos en el Artículo 15 de esta ley."

También para optar al cargo de director o subdirector de la entidad pública antes mencionada, existen limitaciones legales, particularmente, las personas que sean parientes del Presidente o Vicepresidente, los que hayan sido condenados por delitos que implique falta de probidad, así como robo, hurto, estafa o cohecho. Además, no pueden ejercer los cargos antes señalados los que hayan sido condenados en juicio de cuentas, ni los contratistas de obras o de empresas que se costeen con fondos del Estado, así como las personas que representen intereses de empresas o compañías que exploten servicios públicos y por ende los ministros de culto y particularmente, los que ejerzan cargos de dirección en cualquier partido político.



4.2. Funciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil

Por otra parte, el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, es el encargado de dirigir en forma técnica y administrativa, además de supervisar al personal, todas las actividades relacionadas esto de conformidad con Ley de Servicio Civil, específicamente en el Artículo 25, de la manera siguiente:

- “1. Velar por la correcta aplicación de la presente ley y sus reglamentos, organizando un sistema de administración de personal al servicio de la administración pública, de acuerdo con los principios que señala esta ley.
2. Organizar la Oficina Nacional de Servicio Civil, nombrar y remover al personal del servicio por oposición de la misma, de acuerdo con esta ley.
3. Reclutar, seleccionar y proponer a los candidatos elegibles para integrar el personal comprendido en el Servicio por Oposición, de conformidad con los preceptos de esta ley.
4. Establecer y mantener un registro de todos los empleados comprendidos en el Servicio por Oposición y en el Servicio sin Oposición, de conformidad con los reglamentos respectivos.
5. Desarrollar programas de mejoramiento técnico para aspirantes a ingresar al Servicio Civil y de adiestramiento para los servidores públicos.
6. Investigar, informar y proponer soluciones respecto a la aplicación y efectos de la presente ley y sus reglamentos, al Presidente de la República y a la Junta Nacional de Servicio Civil.



7. Resolver, consultar que se le formulen en relación con la administración de personal y la aplicación de esta ley y sus reglamentos.
8. Investigar los hechos, hacer comparecer testigos, tomar declaración jurada y solicitar la presentación de cualquier prueba para los efectos de la aplicación de esta ley y sus reglamentos.
9. Asistir a las reuniones de la Junta Nacional de Servicio Civil, cuando ésta requiera su presencia y cuando así esté establecido por esta ley y sus reglamentos.
10. Rendir al Presidente de la República y a la Junta Nacional de Servicio Civil, informe de las labores realizadas durante el año.
11. Los demás deberes y atribuciones que le imponen esta ley y sus reglamentos.”

Una de las funciones esenciales del director que tiene a su cargo la Oficina Nacional de Servicio Civil, es dar cumplimiento al Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, así como al Acuerdo Gubernativo 18-98 y demás reglamentos de organización existentes, principalmente en lo relativo a la administración de personal y la del servicio de la administración pública de conformidad con los principios, derechos y obligaciones jurídicas laborales respectivamente.

También le corresponde, la organización de la Oficina Nacional de Servicio Civil y como consecuencia de ello también puede remover al personal por oposición y en ese orden, puede proponer a los candidatos elegibles, para cubrir las vacantes existentes. Debiendo, establecer y mantener un registro de todos los empleados del servicio, con o

sin oposición, desarrollando programas de mejoramiento técnico para ingreso al servicio civil y capacitando a los servidores públicos correspondientes.

El director, como jefe administrativo de la Oficina Nacional de Servicio Civil le corresponde resolver las consultas que le formulen con relación a la administración de personal, además, de la aplicación de la ley y reglamento antes citados. Cuando el caso lo amerite, debe investigar los hechos, hacer comparecer testigos e incluso tomar declaración jurada así como la presentación de cualquier medio de prueba cuando sea necesaria la aplicación de la ley.

Para el efecto, también debe asistir a las reuniones de la Junta Nacional de Servicio Civil cuando así lo requiera el servicio, así como rendir informe al Presidente de la República las diferentes actividades realizadas durante cada año que desempeñó el cargo correspondiente.

4.3. Los servidores públicos

Previo al análisis correspondiente, es necesario presentar algunas definiciones de servidor público o sus correspondientes denominaciones de la manera siguiente.

Para el efecto, el tratadista Manuel Ossorio, le denomina empleado público al: "Agente que presta servicios con carácter permanente, mediante remuneración, en la administración nacional, provincial o municipal. Se encuentra jerárquicamente, dirigido



por el funcionario público, por el agente de la administración nacional, provincial o municipal, que tiene la representación del órgano al frente del cual se encuentra, con facultades de voluntad y de imperio en el ejercicio de la potestad pública."⁴⁶

El tratadista en mención, establece que es una relación laboral existente entre el Estado y un particular, que para el efecto se denomina empleado público o servidor público, dependiendo la legislación que lo regula, sin embargo, el termino es propio y objeto de estudio dentro del derecho administrativo, pues la función pública la desempeña un funcionario o empleado público, siendo indispensable, citar a Rafael Martínez Morales quien para el efecto expone: "La diversidad de tareas a las que se les ha atribuido y se le sigue atribuyendo la denominación de servidores públicos, a quienes prestan un servicio público, así como la controversia respecto de la división del derecho en público y en privado ha impedido a la fecha, la formulación de un concepto universalmente aceptado que pueda ser útil para designar esa actividad administrativa, determinar el régimen jurídico que les es aplicable y señalar los organismos idóneos para su desempeño."⁴⁷

Resulta importante el análisis y criterio del tratadista en mención, tomando en cuenta que existe una íntima relación entre el servicio público y el servidor público, es decir, la persona que presta sus servicios al Estado y que desarrolla una actividad administrativa y por ello depende salarialmente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

⁴⁶ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 383.

⁴⁷ Martínez Morales, Rafael. *Derecho administrativo.* Pág. 250.

Continua manifestando el autor lo siguiente: "El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa, o autorizada a los particulares que ha sido creada y controlada para asegurar, de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público."⁴⁸

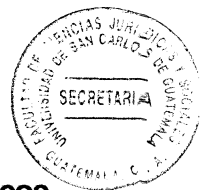
De la misma manera el tratadista antes citado da a entender que el ejercicio de la actividad administrativa que desempeña el servidor público, eminentemente técnica, pues consiste en algunas oportunidades de la atención de las diferentes peticiones que realizan los habitantes y en otras oportunidades se refiere a conocer, tramitar y resolver peticiones en el campo del derecho administrativo.

Con relación a los servidores públicos, es fundamental establecer que la normativa vigente contenida en el Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, particularmente en el Artículo cuatro regula al servidor público de la manera siguiente: "Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública".

⁴⁸ *Ibid.* Pág. 251.

El concepto jurídico antes mencionada de servidor público, es considerado para la aplicación práctica del Decreto número 1748 arriba antes indicado, el cual determina que toda persona individual que presta sus servicios laborales al Estado y que particularmente ocupe un puesto en la administración pública, sea este por nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo legalmente establecido debe considerársele funcionario público, y en consecuencia, depende de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración.

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 18-98 del Presidente Constitucional de la República, dentro de las disposiciones generales, se regula en el Artículo uno, la denominación de servidores públicos de la manera siguiente: "Para los efectos de la Ley de Servicio Civil y el presente Reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes: a) Funcionario Público: Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y se le remunera con un salario; y b) Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del



funcionario o su representante. No se considerarán funcionarios o empleados públicos, los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado.”

Importante señalar que el reglamento de la normativa antes mencionada, divide la terminología funcionario y empleado público, el primero de ello, es considerado toda persona individual que ocupa un cargo opuesto en la administración pública en virtud de elección popular o nombramiento, es decir, las personas que tienen a su cargo la dirección en el administrativo de una institución gubernamental y que su remuneración depende del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Por su parte, el empleado público, es la persona individual que ocupa un puesto en el Estado o dependencia estatal, en virtud del nombramiento o contrato y se obliga a prestar sus servicios a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución respectivamente.

4.4. Limitaciones legales para el disfrute de dos o más pensiones civiles del Estado

Como se estableció en diversos capítulos de la presente investigación, la relación existente entre el patrono Estado y los trabajadores denominados funcionarios o empleados públicos, dicha existencia laboral genera diversos derechos, deberes,



obligaciones y prohibiciones, particularmente para los trabajadores estatales. En ese orden, es importante señalar que el derecho a gozar de una jubilación es como consecuencia de largos años de servicio laboral prestado, particularmente, a una o varias instituciones del sector público guatemalteco.

Asimismo, si el trabajador ha cumplido y llenado todos los requisitos para tener el derecho y recibir una jubilación decorosa que le permita sufragar gastos y vivir de dicha pensión estatal, entonces se considera satisfactoria la misma. Sin embargo, la realidad en Guatemala es otra, la pensión de jubilación se calcula sobre el monto de salario devengado y ante la no uniformidad salarial, existen dependencias, ministerios, direcciones generales donde los salarios para los empleados, no así para los funcionarios son bastante escasos, lo que genera que al momento del retiro y promover ante la Oficina Nacional del Servicio Civil y contabilidad del Estado respectivamente, la declaratoria de obtener una pensión civil del Estado misma que lleva un trámite correspondiente, en un estimado de seis meses mínimo a un año máximo, para que el trabajador pasivo del Estado empiece a gozar de dicho beneficio y por ende del derecho que la ley le otorga.

Para el disfrute de una pensión civil del Estado, es indispensable llenar un requisito como lo es que el trabajador haya prestado sus servicios laborales al Estado y su salario dependa del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, que haya estado en el renglón presupuestario y no en planilla, para tener derecho a la jubilación, pues ello es un requisito para el otorgamiento de dicho beneficio.



Por otra parte, existe jurídicamente limitaciones para que un trabajador no pueda disfrutar de dos pensiones por jubilación, aun sea de un hecho generador distinto, pues conforme el Artículo 48 de la Ley de Clases Pasivas vigente en Guatemala regula: “La persona que adquiriera más de un derecho a pensión conforme la presente ley, solamente podrá percibir a su elección una de ellas.”

Lo anterior, determina que legalmente existe limitaciones para que un trabajador no pueda disfrutar de dos o más pensiones civiles cuando ha prestado sus servicios al Estado, lo cual, según el investigador es necesario realizar otros estudios encaminados en la preste temática, con la finalidad de conocer otros criterios y determinar si la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, necesita introducir reformas en el sentido de otorgar más de una pensión civil a ex trabajadores del Estado, tomando en consideración que si llenan los requisitos no se les pueden limitar esos derechos como actualmente ocurre en el artículo antes mencionado.

El derecho a disfrutar de dos o más pensiones civiles del Estado, realmente es un beneficio, sin embargo, el mismo en muchas oportunidades no se materializa de esa manera, pues los trabajadores por contrato o por planilla, no gozan de ese beneficio por disposición legal y a pesar que hayan trabajado diversidad de años, no tienen ese derecho.

Por consiguiente, no todo trabajador del Estado cuando se retira de la función pública goza de una pensión civil, pues algunos de ellos a pesar de cumplir con todos los



requisitos, a excepción que la plaza haya sido presupuestado, el mismo Estado, no les permite tener y gozar una jubilación decorosa que les permita desarrollar en su vejez las actividades que se merecen, particularmente a una calidad de vida.

Finalmente, el régimen de clases pasivas del Estado, tiene su propio ordenamiento contenido en el Decreto número 63-88 del Congreso de la República y para su aplicación práctica se debe relacionar directamente con la Ley de Servicio Civil contenida en el Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 18-98 del Presidente Constitucional de la República, para lo cual se determina la creación de órganos superiores como lo es la Junta Nacional de Servicio Civil y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Todo trabajador que ha prestado sus servicios laborales en el tiempo que la ley estipula, tiene derecho a gozar de una pensión civil del Estado, siempre y cuando llene los requisitos exigidos, sin embargo, existe la limitación que a pesar de llenar los requisitos, no puede disfrutar de dos o más pensiones, pues existe limitación legal para el efecto.

La vida de los jubilados no es tan placentera como la generalidad de personas piensan, ya que después de varios años de servicio a una institución estatal deben sobrevivir con pensiones que, en la mayoría de casos, no alcanza para cubrir las necesidades básicas.



Ante la inminente limitación regulada en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, como propuesta de resolución a la problemática, se propone un proyecto de reforma al Artículo 48 de dicha ley, con el objeto que las personas que han prestado sus servicios al Estado, puedan gozar de más de una pensión conforme la ley, ya que por alguna razón u otra pueden optar a más de una.

PROPUESTA DE REFORMA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decreto Número ____ - 2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado la protección de la persona y la familia, así como velar por la estabilidad económica financiera de los regímenes de previsión social con el fin de que estos cumplan con los objetivos para los cuales fueron creados.



CONSIDERANDO:

Que la evolución económica y financiera del país no favorece a las personas que han optado al régimen de jubilaciones, así como las limitaciones afectan la oportunidad de optar a otra pensión.

CONSIDERANDO:

Que es necesario analizar la legislación vigente en relación a las limitaciones de las pensiones civiles del estado, a efecto de regular la opción de optar a más de una pensión civil del Estado, ya que es indispensable regularizar la materia para hacerla congruente con la realidad económica del país.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le atribuye el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

La siguiente:



**REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE DECRETO NÚMERO 63-88 DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA, LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES DEL ESTADO**

Artículo 1. Se reforma el Artículo 48 el cual queda así:

“Artículo 48. Más de una pensión. La persona que adquiriera más de un derecho a pensión conforme la presente ley, podrá percibir las mismas previamente un estudio socio económico realizado por un trabajador social, designado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento que se presente la oportunidad de solicitarlas. La persona que solicite más de una pensión deberá demostrar la necesidad para la obtención de la misma. En caso de no demostrar la necesidad, solamente podrá percibir a su elección una de ellas.”

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es de suma importancia abordar la problemática jurídica de la presente investigación, para efectos de la misma se establece que el problema central del estudio realizado se fijó en la problemática que le causa a los empleados y funcionarios públicos al servicio del Estado de Guatemala, cuando estos están en sus capacidades para recibir dos o más pensiones civiles del Estado, pero las leyes pertinentes no le permiten dicho beneficio.

En cuanto a las pensiones que los trabajadores del Estado de Guatemala propiamente tiene derecho a recibir, se encuentran regidas en diferentes legislaciones a nivel mundial, propiamente en el caso de Guatemala todos los trabajadores, al llegar a una edad determinada en la cual no pueden trabajar o que han cumplido con su contribución o cuando sin llegar a esa edad se invalidan para el trabajo, disfrutarán de una remuneración económica, que les permita atender a sus necesidades vitales. El derecho de jubilación, se convierte en derecho de pensión a favor de algunos familiares del jubilado o de quien hubiere tenido derecho a la jubilación.

El problema investigado radica en que las personas jubiladas no pueden gozar más de una pensión en los casos que conciernen, ante tal problemática surge la necesidad de reformar el Artículo 48 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, que consiste en que la persona podrá gozar de más de una pensión siempre y cuando se realice un



estudio socio-económico por la Oficina Nacional de Servicio Civil, para demostrar la necesidad de la persona para poder disfrutar de las mismas.



BIBLIOGRAFÍA

- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica. 1942.
- BUENO, Buz. **Lecciones de gerontología IX: jubilación y tiempo libre en la vejez**. Madrid: Ed. Portal Mayores, 2006.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. México: Ed. Porrúa. 1979.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.
- CALDERÓN, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte general**. Guatemala: Ed. Orión, 2006.
- CAMPOS GONZÁLEZ, Bernardita y Déborah Escobar Fuentes. **Jubilación**. Chile: Ed. Universidad de Chile, 2014.
- CORDINI, Miguel Ángel. **Derecho de la seguridad social**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universitaria de Buenos Aires, 1966.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa. 2002.
- Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1995.
- Diccionario enciclopédico océano**. Barcelona, España: Ed. Grupo Océano, 2000.
- Diccionario enciclopédico UTEHA**. México: Ed. Hispano Americana, 1967.
- DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. México: Ed. Oxford University Press, 2000.



FLORES LÓPEZ, Gela Johana. **La inadecuada aplicación de la ley de clases pasivas del estado, en cuanto al disfrute de más de una pensión civil en casos de cónyuges que trabajaron para el estado.** Guatemala: Ed. USAC, 2005.

FOLGAR MEJÍA, Alberto Antonio. **La prescripción del derecho de jubilación en la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.** Guatemala: Ed. USAC, 2005.

GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo.** España: Ed. Distribuidores EISA, (s.f.).

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los actos administrativos.** Guatemala: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, 1990.

GORDILLO, Agustín. **Derecho administrativo, parte general, Tomo I.** Argentina: Ed. Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires, 1998.

MANNHEIM, Karl. **Libertad, poder y planificación democrática.** México: Ed. Fondo de Cultura Económica. 1953.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. **Derecho administrativo.** México: Ed. Harla, 1997.

MOUCHET, Carlos y Zorraquin Becú, Ricardo. **Introducción al derecho.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1967.

MURGA BRUNI, Oscar Guillermo. **Jubilaciones, pensiones y montepíos en la nueva Ley de Servicio Civil.** Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1982.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho.** Guatemala: Ed. Serviprensa, 1998.



PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del estado. México: Ed. Porrúa, S. A. 1954.

PRADO, Gerardo. Teoría del estado. Guatemala: Ed. Renacer, 2011.

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A, 1956.

WEBER, Max. La ética protestante y el espíritu capitalismo. Barcelona, España: Ed. península, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Decreto número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, 1988.

Ley del Servicio Civil. Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 1968.